

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pta.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 129.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Gaceta hoy publica siguiente parte sanitario. Provincia Alicante. Elche y Novelda sin novedad, Monforte ayer tres invasiones y dos defunciones del cólera. Provincia Tarragona, Segun comunica el Gobernador no han ocurrido ayer invasiones en los pueblos de Benifallet, Mora de Ebro, Roquetas, Arco, Borjas del Campo y Torrija y no había recibido noticias de Corbera, Ribarrojas y García.»

«12 noche 4 Octubre 84. Nuestros Cónsules en el extranjero participan las siguientes noticias del cólera. En Marsella 2 defunciones, Nimes una id., Besegges 1 id., Caquieres 1 id., Vaus 1 id., Perpignan 1 idem, Rives Altas 1 id. Argel salud buena, lazareto Bona 3 defunciones, del 2 al 3, 47 invasiones con 28 defunciones, cercanías 42 casos 24 defunciones, Génova 22 casos y 28 defunciones, resto provincia 18 casos, 10 defunciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 5 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## Circular núm. 130.

Segun me comunica el Alcalde de Bárcena de Campos, en el día 24 del mes de Setiembre último, se extravió una caballería menor de la villa de Herrera de Rio Pisuerga, de la propiedad de Julian Casares, vecino de dicho Bárcena, cuyas señas se expresan á continuación

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indagarán para la busca y captura de la citada caballería, presentándola de ser habida, al Alcalde que la reclama.

Palencia 4 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## Señas.

Un burro capon cerrado, pelo negro y blancos en la frente, alzada cinco cuartas y media, sin herrar, con cabezada y aparejo.

## Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, en comunicacion de 29 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Noroeste, digo con esta fecha lo que sigue: Vistos los cuadros de marcha de trenes, presentados por la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon para las lineas de que es concesionaria: Vistos los favorables informes emitidos por V. S. y por el Jefe de la Inspeccion administrativa de ferro-carriles del Noroeste: Considerando que los trenes

que se proponen para trasportar la correspondencia pública enlazan en Palencia, con los de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, y han sido aceptados por la Direccion general de Correos y Telégrafos en 19 del actual, esta Direccion general aprueba los cuadros de marcha de trenes que dicha Compañía ha presentado para regir desde el 16 de Octubre próximo venidero, en las lineas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon, Oviedo á Trubia y Toral de los Vados á Villafraanca del Bierzo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 3 de Octubre de 1884.—  
P. A., El Jefe de Fomento, Felix Olay Lastra.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION.

SEÑOR: Procurar que todos los Jefes y Oficiales practiquen con igual en los diversos cargos y destinos propios de su instituto para que al ir teniendo mayores graduaciones conozcan perfectamente los deberes inherentes á las clases inferiores y puedan apreciar debidamente la manera con que los cumplen, al mismo tiempo que por su desempeño en los múltiples cargos de la carrera hayan dado á conocer su capacidad en cada uno de ellos, ofreciendo de ese modo al Gobierno supremo y á sus superiores inmediatos el medio de emplear al más digno en determinadas ocasiones á fin de asegurar el resultado de la mision que se les confiera. Asegur-

rar tambien en todos la satisfaccion interior que produce siempre el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos cuando se aplican con verdadera equidad y justicia, dando á cada cual lo que por derecho le corresponda. Tal es el deseo del Ministro que suscribe y tiene la honra de dirigirse á V. M.

Se encamina lo primero á asegurar en el que manda, para bien de la patria y de sus subordinados, las dotes y conocimientos que tanto enaltecen al superior á los ojos de sus inferiores, si éstos reconocen en él, no tan solo inteligencia para dirigir con acierto las operaciones generales, sino conocimiento exacto, por haberlo practicado, de los deberes señalados á todas las clases porque ha debido pasar para llegar á la elevada en que se encuentra, pues con ello se halla en posicion de apreciar como es debido el trabajo de cada cual, y sus determinaciones podrán llevar siempre el sello de la equidad y la justicia.

Es indudable que siendo igual la capacidad intelectual, son diversas las aptitudes de los individuos que se hallen en ese caso para adquirir determinados conocimientos, pues mientras en unos no pasan de ser medianías, en otros, más adaptados á sus inclinaciones llegan á ser sobresalientes; pero tratándose de un cuerpo militar como el general de la Armada, cuyos individuos poseen conocimientos iguales en el principio de su carrera, como adquiridos bajo un plan uniforme de educacion profesional, se hace preciso que posean además tambien por igual los prácticos del servicio militar en todas sus diferentes graduaciones, desempeñándolos por un tiempo determinado en cada empleo que sea suficiente para adquirirlos con firmeza, contribuyendo de esta manera, cada uno en el puesto que ocupe, á que la Marina desempeñe su mision, tanto en paz como en guerra, tan cumplidamente como tiene derecho la patria á exigir de los que nos honramos vistiendo su uniforme.

Preciso se hace para llegar á este resultado reglamentar la forma en que haya de verificarse el servicio desde que se asciende á la clase de Alférez de navio hasta llegar á la elevada de Capitan de navio. La reglamentacion de que se trata viene á asegurar cumplidamente la instruccion y conocimientos que deben acreditarse para el ascenso de unas pases á otras, como muy sabia y previsoramente dispone el art. 88

del tit. 3.º, tratado 2.º de las vigentes Ordenanzas de 1793.

El exigir que se desempeñen por un periodo de tiempo determinado los cargos anejos á cada clase, á fin de tener la seguridad de que al ser nombrado un Jefe ú Oficial para cualquier destino reuna las condiciones necesarias á su buen desempeño, no excluye el que pueda elegirse al que mas sobresalga en determinados conocimientos para asegurar así más el buen éxito de la comision que se le confiera, pues como ya dejo dicho, á igualdad de inteligencia puede haber diversidad de aptitudes é inclinaciones, y por lo tanto justo es que la patria utilice á cada cual de la manera que más responda á sus necesidades; pero como el conocimiento de lo que cada uno valga en determinado asunto no puede tenerse con certeza hasta ver cómo ha desempeñado todos los correspondientes á su empleo en los diversos cargos militares y marineros, de aquí que la eleccion deberá recaer ya en persona concedora de todos los deberes designados á su empleo, si bien podrá fijarse en el que se conceptúe mas á propósito por ser superior á otros en la parte que se adapte más á la índole de la comision que se haya de conferir.

Asimismo se dirige la reglamentacion de que se trata á servir de fuerte valladar contra pretensiones injustificadas y de protector escudo para todos aquellos que buenos servidores del Estado y entendidos Jefes y Oficiales, sin tener que ocuparse más que del cumplimiento de sus deberes, verán siempre atendidos sus servicios y que se les emplea con estricta sujecion á sus merecimientos y á lo que se tenga establecido. Una vez determinada la manera como se han de prestar todos los servicios, para que durante el tiempo de permanencia en cada clase se hayan podido prestar todos los correspondientes á la misma, desaparecerá la desigualdad con que á veces se han concedido los destinos por efecto de influencias personales que deben desaparecer para siempre, dejando solo lugar á la equidad y la justicia.

No son nuevas las ideas que dejo expresadas, y han sido muchas las disposiciones dictadas con el mejor deseo para cortar el mal que se indica, pero quizás por haberlo sido de una manera aislada no han producido el saludable efecto que se pretendía; por esto ha creido conveniente el Ministro que suscribe

redactor el proyecto de reglamento que acompaña, en el que ha procurado se hallen comprendidas todas las disposiciones necesarias para que pueda tener efecto el pensamiento que le ha impulsado á someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

En la mar á bordo de la fragata «Vitoria» á 25 de Agosto de 1884.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Antequera.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el unido reglamento de destinos para el Cuerpo general de la Armada en su escala activa.

Dado en la mar á bordo de la fragata «Vitoria» á venticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

(Gaceta del 2 de Setiembre de 1884.)

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros		
DIA 5 DE OCTUBRE DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	707,0	704,8
Altura media.....	705,2	
Oscilacion.....	2,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	11,1	15,2
Termómetro húmedo.....	8,0	11,8
Humedad relativa.....	65	66
Tension del vapor, en milímetros.....	6,5	8,0
Viento.....	Direccion..... N.	N.E
	Clase.....	Viento..... Viento.....
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,7	
Mínima id.....	6,3	
Media.....	11,5	
Diferencia.....	9,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0	
Agua evaporada, en id.....	5,2	
Fenómenos particulares del dia.....	u	

Ricardo Becerro de Bengoa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Palencia.

#### LA MAGALLANA.

Compañía Nacional de Seguros terrestres y marítimos establecida en Barcelona.

#### DELEGACION GENERAL EN VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegacion general que algunos sujetos á quienes desconoce, han hecho seguros en los diferentes ramos que la Compañía funciona, sin que para ello estén autorizados, toda vez que si llevan nombramien-

to del anterior representante, aquel es nulo porque á éste le fueron retirados los poderes al efecto; se hace saber á los Sres. Alcaldes de dicha provincia, que no tienen validez los nombramientos de Sub-Agentes que no vayan autorizados por el que suscribe, siendo nulos los seguros verificados que lleven la firma del anterior representante D. Tomás Rodríguez, de fecha posterior al 31 de Octubre, en que hizo su última operacion; y que cometen un abuso los tales Sub-Agentes, que debe corregirse por quien corresponda, para no lastimar intereses de los vecinos y de la Compañía.

Valladolid 25 de Setiembre de 1884.—El Delegado general, Mateo Cisneros.

#### A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

11 20

#### CASA EN VENTA.

En subasta voluntaria, que tendrá efecto el dia 5 de Octubre próximo á las doce de la mañana se vende en la Notaría de Don Julian Rojo, sita en la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, núm. 12, piso segundo, izquierda, una casa sita en la misma Ciudad, calle del Arco núm. 2, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, todos los dias de 8 de la mañana á las 2 de la tarde.

#### PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 58.

19

#### A LOS PUESTOS DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran  
Castilla, 6.